

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00682

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y 468 num. 1° *ibid*, y dado que los documentos allegados como título base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ejusdem*, y en los cánones 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S. A.** contra **Jesús David Padilla Salinas**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n.° 05700484900091743

1.1.- El equivalente en pesos al momento del pago de **178.309,6700 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2.- Los intereses de mora liquidados a la tasa del **16.05% E. A.**, (*siempre que no supere la tasa máxima legal vigente para este tipo de créditos establecido en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*), desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.3.- El equivalente en pesos al momento del pago de **2517,0327 UVR** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 9 de abril y el 9 de octubre de 2020, así:

Fecha Cuota	Valor UVR de la cuota	Int. De plazo en pesos
09/04/2020	\$ 384,42	\$ 357.307,21
09/05/2020	\$ 387,19	\$ 358.635,70
09/06/2020	\$ 389,98	\$ 358.735,32
09/07/2020	\$ 334,56	\$ 418.182,70
09/08/2020	\$ 337,41	\$ 371.541,25
09/09/2020	\$ 340,28	\$ 456.303,85
09/10/2020	\$ 343,18	\$ 417.081,91
TOTAL	\$ 2.517,0327	\$ 2.737.787,94

1.4.- Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota en mora, a la tasa del **16.05% E. A.**, siempre que no supere el máximo legal vigente para este tipo de créditos, (*Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*), desde la data de su exigibilidad y hasta el pago de la obligación.

1.5.- La suma de **\$2.737.787,94** correspondiente a intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas en mora.

Segundo Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º. **50S-40722321**. Oficiese para su inscripción Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Lina Guissell Cardozo Ruiz, como apoderada de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 038**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c7cb088dc5588bdf0e76356d67173c99236c30ecca63bcb1de6265bfd3e338**

Documento generado en 17/03/2021 08:50:52 PM